

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0781-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 237-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 6 000 000,00 m², ubicado entre las quebradas Paros, Chururo y Zapallar, en el cerro Paros, distritos de Ámbar y Supe, provincias de Huaura y Barranca del departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 000 000,00 m², ubicado entre las quebradas Paros, Chururo y Zapallar, en el cerro Paros, distritos de Ámbar y Supe, provincias de Huaura y Barranca del departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 5149-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 40), Oficios Nros. 8646, 8647, 8648, 8649, 8650, 8651-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 28 de noviembre de 2017 (folios 42 al 47), Oficio N° 7793-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de agosto de 2018 (folio 74), Oficios Nros. 8899, 8901, 8904-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de setiembre de 2018 (folios 83 al 85), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, Municipalidad Provincial de Huaura, Municipalidad Distrital de Ámbar, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Barranca, Municipalidad Provincial de Barranca, Municipalidad Distrital de Supe y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Huacho respectivamente. Asimismo, mediante los Oficios Nros. 8895, 8896-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de setiembre de 2018 (folios 81 y 82) se reiteró las consultas a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de Ámbar y Municipalidad Provincial de Huaura, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 8650-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 46) reiterado mediante Oficio N° 8896-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2018 (folio 82) se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Huaura;



asimismo mediante Oficio N° 8651-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 47) reiterado mediante Oficio N° 8895-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2018 (folio 81) se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Ámbar respecto de procesos de saneamiento físico - legal, trámites administrativos, zonificación y/o vías y cualquier otro trámite que pudiera afectar el predio en consulta; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de las citadas entidades, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230;



Que, mediante memorando N° 2732-2017/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 11 de diciembre de 2017 (folio 48), la Subdirección de Registro de Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000705-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 12 de diciembre de 2017 (folios 49 al 56), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe N° 0000067-2017-DLLL-DGPI-VMI/MC, informando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;



Que, mediante Oficio N° 004-2018-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS recepcionado con fecha 09 de enero de 2018 (folio 57), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima informó que sobre el área materia de evaluación no están realizando acciones ni trámites de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria y no se observa información de comunidades campesinas tituladas según el mosaico gráfico de comunidades campesinas;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000018-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado con fecha 11 de enero de 2018 (folio 62), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en el área materia de evaluación;



Que, mediante Oficio N° 196-2018-COFOPRI/OZLC recepcionado con fecha 26 de enero de 2018 (folios 63 y 64), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI informó que sobre el área materia de evaluación no ha realizado ningún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad informal;

Que, solicitada la consulta catastral, la Oficina Registral de Barranca remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado con fecha 17 de setiembre de 2018 (folios 75 al 77), elaborado en base al Informe Técnico N° 21859-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, mediante el cual informó que el área del predio ubicado en la provincia de Barranca se encuentra en una zona eriaza en la cual no figura predio inscrito;

Que, mediante Oficio N° 8901-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2018 (folio 84), se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Supe; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta de la citada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230;

Que, solicitada la consulta catastral, la Oficina Registral de Huacho remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado con fecha 26 de octubre de 2018 (folios 91 al 93), elaborado en base al Informe Técnico N° 24857-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, mediante el cual informó que el área del predio ubicado en la provincia de Huaura se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1608-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de noviembre de 2018 (folio 97), durante la inspección de campo realizada el día 09 de mayo de 2018, no se pudo llegar al predio materia de evaluación por su inaccesibilidad; sin

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0781-2018/SBN-DGPE-SDAPE

embargo, desde zonas aledañas se observó que el predio es de naturaleza eriaza y se encontraba desocupado. Sin perjuicio de ello, se realizó la visualización del predio mediante las imágenes de la base CONIDA y el aplicativo Google Earth, apreciando que se encuentra desocupado;

Que, mediante Oficio N° 0413-2018-JCFC/SGCPT-MPB recepcionado con fecha 05 de noviembre de 2018 (folio 100), la Municipalidad Provincial de Barranca informó que no cuenta con información de los terrenos del sector, al no contar con terrenos definidos de acuerdo a la copia parcial de plano de la zona;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 03175-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folios 101 al 103), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, nativas, ni predios que formen parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 6 000 000,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2055-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de noviembre de 2018 (folios 104 al 107);



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 000 000,00 m², ubicado entre las quebradas Paros, Chururo y Zapallar, en el cerro Paros, distritos de Ámbar y Supe, provincias de Huaura y Barranca del departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES